



United Nations
Educational, Scientific and
Cultural Organization

Diversity of
Cultural Expressions

Organisation
des Nations Unies
pour l'éducation,
la science et la culture

Diversité
des expressions
culturelles

Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Diversidad
de las expresiones
culturales

Организация
Объединенных Наций по
вопросам образования,
науки и культуры

Разнообразие форм
культурного
самовыражения

منظمة الأمم المتحدة
للتربية والعلم والثقافة

تنوع أشكال التعبير
الثقافي

联合国教育、
科学及文化组织

文化表现形式
多样性

6 CP

DCE/17/6.CP/11

París, 2 de febrero de 2017

Original: francés

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD DE LAS EXPRESIONES CULTURALES

Sexta reunión ordinaria
París, Sede de la UNESCO, Sala II
12-15 de junio de 2017

Punto 11 del orden del día provisional: Proyecto de orientaciones prácticas para la aplicación de la Convención en el entorno digital

La Conferencia de las Partes aprobó la resolución 5.CP 12 en su quinta reunión ordinaria y pidió al Comité que continuara estudiando las cuestiones digitales y preparara el proyecto de orientaciones prácticas para la aplicación de la Convención en el entorno digital. En el anexo de este documento se presenta el proyecto de orientaciones prácticas aprobado por el Comité en su décima reunión en diciembre de 2016, y sometido a la aprobación de la Conferencia de las Partes.

Decisión requerida: párrafo 13.

1. Desde la aprobación en 2005 de la Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (en adelante, “la Convención”), el entorno digital y las tecnologías conexas han transformado la manera de crear, producir, distribuir y consumir los bienes y servicios culturales. La llegada de una nueva generación de dispositivos multimedia conectados, tales como los teléfonos inteligentes, tabletas y libros electrónicos, el diseño de nuevos modelos comerciales para la distribución de contenidos culturales y la aparición de nuevas formas de negocio en línea representan algunos de los desafíos que tienen ante sí las políticas públicas relativas a las industrias culturales. Al mismo tiempo, no todo el mundo dispone de la infraestructura necesaria (por ejemplo, por falta de dispositivos o por una conectividad baja o nula), los artistas no siempre tienen los conocimientos técnicos requeridos y las repercusiones de los nuevos acuerdos comerciales en las industrias culturales en el entorno digital tardarán en poder medirse. Por último, la ausencia de datos concretos que permitan determinar si las tecnologías y plataformas digitales han facilitado verdaderamente el acceso a la cultura, haciéndola más rápida y más asequible para todos, no ayuda a configurar sistemas sólidos de gobernanza en el ámbito de la cultura.

2. En los últimos cinco años, los órganos rectores de la Convención han debatido acerca de los enormes desafíos que plantean las tecnologías digitales para su aplicación¹. Sobre la base de estos debates, la Conferencia de las Partes pidió, en su quinta reunión ordinaria en junio de 2015, al Comité Intergubernamental para la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (en adelante, “el Comité”), que presentase un proyecto de orientaciones prácticas sobre cuestiones digitales, para su aprobación en la sexta reunión ordinaria (junio de 2017) (resolución 5.CP 12, párrafo 3).

Preparación del proyecto de orientaciones prácticas por el Comité

3. Para facilitar el trabajo de las Partes en la preparación de un proyecto preliminar de orientaciones prácticas, la Secretaría presentó al Comité un marco de debate en su novena reunión ordinaria (diciembre de 2015)². Se inició un debate amplio y constructivo y se hizo hincapié en que dichas orientaciones tomasen en cuenta los siguientes elementos³:

- la necesidad de un enfoque integrado de las cuestiones digitales derivadas del rápido crecimiento de los mercados y las presiones económicas, que pueden afectar a la promoción de la diversidad de las expresiones culturales;
- el reconocimiento de que, si bien las tecnologías digitales proporcionan una oportunidad para garantizar el acceso rápido a expresiones culturales diversas, también plantean un reto, especialmente en un entorno digital desigual, en el que muchos de los países en desarrollo carecen de las capacidades y las infraestructuras;
- la inclusión del principio de la universalidad de internet, de conformidad con la resolución de la Conferencia General sobre el papel de la UNESCO en las temáticas asociadas con internet (Resolución 38 C/56);
- la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y entre ellas la libertad artística y la libertad de expresión;

¹ Véanse el documento de trabajo “Cuestiones digitales y sus repercusiones en la promoción de la diversidad de las expresiones culturales” (CE/15/5.CP/12), quinta reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes, junio de 2015; las actas detalladas de la octava reunión ordinaria del Comité (CE/15/9.IGC/3), párrafos 305-348; el documento de trabajo “Situación actual y medidas para abordar los retos planteados por la digitalización” (CE/14/8.IGC/12), octava reunión ordinaria del Comité, diciembre de 2014; las actas detalladas de la séptima reunión ordinaria del Comité (CE/14/8.IGC/3), párrafos 351-358.

² Véase el documento de trabajo “Hacia unas operaciones prácticas sobre cuestiones digitales” (CE/15/9.IGC/7), novena reunión ordinaria del Comité, diciembre de 2015.

³ Véanse las actas detalladas de la novena reunión ordinaria del Comité (DCE/16/10.IGC/3), párrafos 127-181.

- la afirmación del derecho soberano de los Estados a introducir políticas que promuevan la diversidad de las expresiones culturales en el entorno digital, y de facilitar el mismo acceso a otras expresiones culturales;
- una justa remuneración para los artistas y creadores en el entorno digital, en particular en las industrias de la música y la edición, en las que los artistas sienten que su remuneración está amenazada, así como un equilibrio justo entre los derechos y los intereses de todas las partes interesadas, incluidos tanto los titulares de los derechos como los usuarios del contenido cultural;
- la cooperación internacional para fortalecer y adaptar los instrumentos internacionales, especialmente en el contexto de los acuerdos culturales y comerciales, así como en la políticas relacionadas con las industrias culturales en el entorno digital;
- las medidas de trato preferencial para alcanzar un equilibrio con los países en desarrollo, de forma que sus artistas y profesionales de la cultura, sus bienes y servicios culturales y sus idiomas tengan una promoción internacional gracias al uso de las tecnologías digitales;
- los derechos de autor y las medidas encaminadas a combatir la piratería en línea;
- la promoción de los objetivos y principios de la Convención en las negociaciones y acuerdos comerciales;
- la imprescindible participación de todos los miembros de la sociedad en el entorno digital con el fin de contribuir a la diversidad de las expresiones culturales, especialmente de los grupos sociales identificados en la Convención, poniendo el énfasis en la igualdad de género;
- la importancia y la necesidad de supervisar y medir el intercambio de bienes y servicios culturales, y de intercambiar buenas prácticas en las cuestiones fiscales relativas a su comercio a través de plataformas de distribución en línea;
- los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas para 2030;
- la influencia de los datos y los algoritmos en la producción y distribución de bienes y servicios culturales y la cuestión de la diversidad de los medios de comunicación.

4. Tras este debate constructivo, el Comité solicitó a la Secretaría que preparase un proyecto preliminar de orientaciones prácticas sobre los aspectos digitales, teniendo en cuenta los debates celebrados desde su novena reunión ordinaria, así como el trabajo realizado por los órganos rectores durante los últimos años (Decisión 9.IGC 7).

5. En cumplimiento de la decisión 9.IGC 7 y de las resoluciones 5.CP 12 y 14, la Secretaría elaboró un proyecto preliminar de orientaciones prácticas para la aplicación de la Convención en el entorno digital. Además, se realizó un estudio sobre la incidencia de los aspectos digitales en los países hispanohablantes, con el apoyo de España (véase la publicación “Cultura en el entorno digital: Evaluación de las repercusiones en España e Hispanoamérica”). La Secretaría también publicó un estudio sobre la repercusiones de los artículos 16 y 21, así como 17 estudios de caso sobre la aplicación de estos dos artículos en los acuerdos comerciales bilaterales y regionales, incluidas las cuestiones relacionadas con el comercio electrónico (véase la publicación “Cultura en los tratados y acuerdos: Aplicación de la Convención de 2005 sobre acuerdos comerciales bilaterales y regionales”).

6. La realización del proyecto preliminar de orientaciones prácticas corrió a cargo de la Secretaría y de dos miembros del Banco de Expertos de la Convención⁴. Sobre la base del trabajo realizado por los órganos rectores, se presentó la propuesta de proyecto preliminar al Comité en su décima reunión en diciembre de 2016, teniendo para ello en cuenta muchos debates, decisiones y resoluciones de los últimos cinco años de los órganos rectores, así como las disposiciones jurídicas de la Convención, sus orientaciones prácticas aprobadas desde 2009 y el principio de neutralidad tecnológica.

Revisión y adopción del proyecto de orientaciones prácticas por parte del Comité

7. El Comité revisó el proyecto preliminar de orientaciones prácticas en diciembre de 2016 y sostuvo un amplio debate sobre él. La propuesta de proyecto preliminar fue bien recibida por los miembros del Comité, quienes elogiaron su calidad y exhaustividad. Estuvieron de acuerdo en que reflejaba adecuadamente los debates mantenidos en los órganos rectores en los últimos años y manifestaron su apoyo al proyecto, con las enmiendas propuestas. Los debates se vieron facilitados por el hecho de que el documento estuviera disponible en línea cuatro meses antes de la fecha límite prevista, lo cual fomentó las consultas no solo entre los miembros del Comité sino también entre las Partes y la sociedad civil y sus representantes.

8. El Comité dedicó uno de los tres días de su reunión a examinar el proyecto preliminar. Se produjeron unas 25 intervenciones de carácter general por parte de miembros del Comité, las Partes y los representantes de la sociedad civil. También aparecieron repetidamente algunos aspectos concretos, tales como la neutralidad tecnológica, la visibilidad y la detectabilidad de contenidos culturales locales y nacionales, la retribución justa a creadores y actores, y el desarrollo de competencias digitales.

9. Posteriormente, los miembros del Comité examinaron el texto párrafo a párrafo, incluidas las enmiendas propuestas por las Partes y las organizaciones de la sociedad civil. El contenido de algunas enmiendas era muy parecido y, en ocasiones, idéntico, especialmente en lo relativo a la retribución de los artistas. Entre las múltiples cuestiones debatidas se encontraba la relación entre el proyecto de orientaciones prácticas y otras obligaciones internacionales de las Partes de la Convención. Por ejemplo, los miembros del Comité debatieron sobre los retos a que hacen frente algunas Partes en lo relativo a la inclusión de una cláusula cultural en sus acuerdos comerciales. Convinieron en un redactado que reafirma la capacidad de las Partes de adoptar políticas que promuevan la diversidad de las expresiones culturales en el entorno digital. El debate también permitió clarificar ciertos aspectos del texto. Por ejemplo, los miembros del Comité subrayaron la necesidad de establecer programas educativos que permitan manejar con soltura los instrumentos digitales en lugar de centrarse en el uso de los instrumentos digitales en los programas educativos. Después de este intercambio de opiniones, el Comité adoptó el proyecto preliminar y pidió que se presentase a la Conferencia de las Partes para su aprobación en su sexta reunión, en junio de 2017 (decisión 10.IGC 7).

10. Conviene señalar que las orientaciones prácticas no van más allá de lo estipulado por la Convención y que su finalidad no es replantear el texto de la Convención. Como solicitaron y debatieron las Partes, la finalidad es proporcionar una lectura transversal de la Convención y sus orientaciones ya existentes en todo lo que atañe a los aspectos digitales y las tecnologías conexas. Las referencias a la creación, producción, distribución y difusión, acceso y uso, incluido el disfrute, de expresiones culturales diversas en el entorno digital se enmarcan en los objetivos y principios de la Convención, que pide a las Partes que adopten políticas y medidas en las distintas fases de la cadena de valor.

⁴ Diversos miembros de la Secretaría trabajaron con dos expertos del Banco de Expertos de la Convención, la Sra. Véronique Guèvremont (Canadá) y el Sr. Octavio Kulesz (Argentina), quienes han contribuido a los debates de los órganos rectores en los últimos cinco años, así como al marco de seguimiento para determinar las repercusiones de la Convención en el entorno digital.

11. La estructura del proyecto de orientaciones prácticas se ajusta al marco de seguimiento de la Convención, expuesto en el Informe Mundial, “Re|pensar las políticas culturales: 10 años de promoción de la diversidad de las expresiones culturales para el desarrollo”, y consta de las siguientes secciones:

- Consideraciones generales
- Principios rectores
- Fortalecimiento, impulsado por las Partes, de los sistemas de gobernanza para la cultura en el entorno digital
- Reequilibrio del flujo de bienes y servicios culturales
- Integración de la cultura en los marcos de desarrollo sostenible
- Función de la sociedad civil
- Recopilación e intercambio de información y buenas prácticas
- Función de la Secretaría de la UNESCO

12. Se invita a la Conferencia de las Partes en esta reunión a aprobar las orientaciones prácticas para la aplicación de la Convención en el entorno digital, teniendo en cuenta el proyecto adoptado por el Comité en su décima reunión y adjunto en anexo.

13. La Conferencia de las Partes podría aprobar la siguiente resolución:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN 6.CP 11

La Conferencia de las Partes,

1. Habiendo examinado el documento DCE/17/6.CP/11 y su anexo,
2. Recordando sus resoluciones 5.CP 12, párrafo 3, 5.CP 14, párrafo 4, y 4.CP 13, párrafo 6, así como las decisiones 6.IGC 17, párrafo 5, 7.IGC 5, párrafo 7, 7.IGC 13, párrafos 3 y 7, 8.IGC 12, párrafo 7, y 9.IGC 7 y 10.IGC 7 del Comité,
3. Aprueba las orientaciones prácticas para la aplicación de la Convención en el entorno digital, que figuran en el anexo de esta resolución.

ANEXO

Proyecto de orientaciones prácticas para la aplicación de la Convención en el entorno digital

Consideraciones generales

1. Estas orientaciones proporcionan un marco estratégico para comprender, interpretar y aplicar la Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales en un entorno digital, en el que se crean, producen, distribuyen, difunden, consumen y/o almacenan bienes y servicios culturales. Estos transmiten expresiones culturales a través de, por ejemplo, un programa informático, una red, un texto, un video, una imagen o una grabación sonora y se distribuyen a través de plataformas en código digital que se hallan en continua evolución.
2. La naturaleza específica de las actividades, los bienes y los servicios culturales como vehículos de identidad, valores y significados no varía en el entorno digital. Por consiguiente, el reconocimiento de la naturaleza dual de los bienes y servicios culturales (económica y cultural) también es aplicable a las expresiones culturales en el entorno digital y a las producidas mediante herramientas digitales.
3. La protección y la promoción de los derechos humanos y la libertad de creación, expresión, información y comunicación en el entorno digital implican dar apoyo a los principios de universalidad de internet que promueven un internet abierto y basado en los derechos humanos, accesible a todos y caracterizado por la participación de múltiples partes interesadas.
4. Existen diferencias sustanciales en el ritmo de adopción y la forma en que se accede a las tecnologías digitales en las distintas partes del mundo. La disparidad resultante se aprecia entre países, y dentro de estos, entre mujeres y hombres, así como entre zonas urbanas y rurales, tanto en países desarrollados como en países en desarrollo. Estas diferencias repercuten sobre las formas de crear, producir, distribuir y acceder a los bienes y servicios culturales en el entorno digital.
5. La expansión acelerada de las redes sociales y los contenidos generados por los usuarios, la explosión de datos, la complejidad de los modelos de distribución y la proliferación de dispositivos multimedia conectados a disposición de los usuarios han tenido un gran impacto en el sector de la creación, en todos los rincones del mundo. Los cambios tecnológicos también han dado lugar a la aparición de nuevos actores y nuevas lógicas, y continuarán generando nuevos desafíos y oportunidades de promoción de la diversidad de las expresiones culturales y, en particular, de elaboración de políticas públicas pertinentes.
6. Teniendo presente que la neutralidad tecnológica es un principio recogido por la Convención, estas orientaciones prácticas deben interpretarse y aplicarse como un todo en relación con la Convención y, por tanto, potenciar una aproximación transversal a la diversidad de las expresiones culturales en el entorno digital. Constituyen un complemento de todas las disposiciones relevantes adoptadas por la Convención y de las orientaciones ya existentes en relación con las cuestiones digitales, y con las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones.
7. Se llama a todas las partes interesadas a respetar y promover la Convención y estas orientaciones, ligadas a su vez a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (Agenda 2030) y a los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos, así como a los instrumentos y principios internacionales de los derechos humanos. Se dirigen principalmente a las autoridades públicas. Se llama asimismo a las organizaciones no gubernamentales, a las industrias culturales y creativas de los sectores público y privado, incluidas las plataformas digitales globales, a los proveedores de internet y a otros actores del entorno digital a seguir dichas orientaciones.

Principios rectores

8. Estas orientaciones son un complemento de los objetivos y principios contemplados en los artículos 1 y 2 de la Convención y tienen por finalidad:
 - 8.1 reafirmar el principio de neutralidad tecnológica de la Convención;
 - 8.2 reafirmar el reconocimiento de la naturaleza dual (económica y cultural) de los bienes y servicios, independientemente de los medios y las tecnologías utilizadas;
 - 8.3 alentar el uso de herramientas digitales y potenciar las competencias digitales mediante programas educativos;
 - 8.4 reafirmar el derecho soberano de las Partes de formular, adoptar y aplicar políticas y medidas de protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales en el entorno digital;
 - 8.5 salvaguardar, de acuerdo con el principio de neutralidad de internet, el trato equitativo y no discriminatorio del tráfico de datos en los servicios de acceso a internet y los derechos asociados de los consumidores finales (para evitar prácticas de gestión del tráfico de datos que bloqueen o ralenticen aplicaciones concretas y puedan afectar la circulación de bienes y servicios culturales locales);
 - 8.6 promover un acceso equitativo y equilibrado al flujo de bienes culturales y servicios en el entorno digital, en particular aplicando disposiciones para el trato preferencial de los trabajos creados o producidos por artistas y profesionales de la cultura, empresas y organizaciones independientes de países en desarrollo;
 - 8.7 reconocer la complementariedad de los aspectos económicos, educativos y culturales del desarrollo sostenible en las estrategias nacionales digitales, así como en los programas internacionales de asistencia a proyectos y programas digitales;
 - 8.8 promover la cooperación internacional al desarrollo que permita un mayor y más asequible acceso a las tecnologías digitales, fomente las habilidades y competencias para su manejo y consolide los mecanismos necesarios para el surgimiento de industrias culturales y creativas dinámicas en el entorno digital;
 - 8.9 promover el respeto hacia las libertades fundamentales de expresión, información y comunicación y hacia la privacidad y otros derechos humanos, como prerrequisitos para la creación, distribución y acceso a expresiones culturales diversas, incluyendo la promoción de la libertad artística, como corolario de la libertad de expresión, los derechos sociales y económicos de los autores y artistas que trabajan en el entorno digital, así como la conectividad de todos los implicados con quienes ellos elijan;
 - 8.10 promover el respeto de los derechos humanos en el entorno digital, incluida la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, apoyando su participación en las industrias culturales y creativas, en su calidad de creadoras, productoras y consumidoras de expresiones culturales en el entorno digital;
 - 8.11 afirmar que los derechos de las personas también deben estar protegidos en internet, en particular la libertad de expresión, que es aplicable sin consideración de fronteras y por cualquier procedimiento que se elija, de conformidad con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Fortalecimiento, por las Partes, de los sistemas de gobernanza de la cultura en el entorno digital

9. Según lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 7 de la Convención y en las presentes orientaciones, las Partes tendrán por objetivo adoptar o actualizar las políticas y medidas existentes sobre protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales en el entorno digital, teniendo especialmente en cuenta las circunstancias y las necesidades concretas de las mujeres, así como las de diversos grupos sociales.
10. Estas políticas y medidas deberán contemplar todos los aspectos - creación, producción, distribución y difusión, así como acceso y disfrute -, teniendo presentes los profundos cambios acaecidos en la cadenas de valor y la llegada de nuevos actores.
11. Se invita a las Partes a actualizar sus marcos jurídicos y reglamentarios relativos al servicio público, a los medios de comunicación privados y comunitarios, así como a las organizaciones de medios independientes, con el fin de promover la diversidad de las expresiones culturales y la diversidad de los medios en el entorno digital, teniendo en cuenta la convergencia creciente de operaciones en la cadena de valor.
12. Se alienta a las Partes a mejorar el nivel de las competencias digitales del sector cultural y el público en general, y a promover los conocimientos técnicos y habilidades necesarias para participar plenamente en los cambios que experimentan actualmente la creación, producción, distribución, difusión y acceso a expresiones culturales diversas en el entorno digital.
13. Se alienta también a las Partes a constituir grupos ministeriales sobre cuestiones digitales, que reúnan a representantes de los ministerios e instituciones pertinentes e incluyan a responsables de la cultura, la investigación, el comercio, la industria, las telecomunicaciones y la educación, implicando asimismo en su trabajo a los puntos de contacto de la Convención y a representantes de la sociedad civil.
14. En la fase de **creación**, las Partes deberían dar apoyo a las nuevas formas de creatividad en el entorno digital, entre las que se cuentan las prácticas artísticas interactivas y en tiempo real, lo que podría incluir políticas y programas nacionales, regionales o locales y mecanismos de financiación que:
 - 14.1 proporcionen apoyo directo a los artistas y a otros profesionales de la cultura que trabajen con herramientas digitales;
 - 14.2 contribuyan a la creación y remuneración justa para los creadores e intérpretes;
 - 14.3 establezcan nuevos programas de formación y planes de estudio sobre tecnologías digitales, destinados a artistas y otros profesionales de la cultura, con el objetivo de reforzar sus conocimientos y habilidades en estos temas y mejorar su participación en un entorno digital;
 - 14.4 suministren espacios dedicados a la creatividad e innovación digital que permitan la experimentación y colaboración artística, tales como viveros y laboratorios, residencias y centros artísticos que promuevan la cooperación internacional a través de actividades de establecimiento de redes de contacto;
 - 14.5 promuevan la cooperación entre los artistas y los profesionales de la cultura y la educación que trabajan en empresas culturales y creativas con los actores en el entorno digital, entre los que se encuentran los profesionales del diseño, la programación, la ingeniería y la ciencia;
 - 14.6 reconozcan y valoren el trabajo de los creadores en el entorno digital, mediante la promoción de:

- una remuneración equitativa y justa para los artistas y los profesionales de la cultura;
 - la transparencia en la distribución de los ingresos entre los distribuidores digitales, los proveedores de internet y los titulares de los derechos;
 - el acceso al ancho de banda necesario;
 - el respeto y la protección de los derechos de propiedad intelectual, haciendo posible la gestión colectiva, si procede, y la negociación colectiva de los derechos digitales;
 - los sistemas electrónicos de depósito legal para documentar y archivar sus trabajos.
15. En la fase de **producción**, las Partes deberían dar apoyo a la modernización de las industrias culturales y creativas. Las medidas relacionadas con la producción de expresiones culturales en el entorno digital deberían:
- 15.1 promover la digitalización y la incorporación de las herramientas tecnológicas en los procesos de producción de las industrias culturales y creativas, en particular entre las micro, las pequeñas y medianas empresas y las organizaciones de la sociedad civil;
 - 15.2 prestar apoyo a los emprendedores culturales, las organizaciones de la sociedad civil y las empresas de producción local o viveros que deseen ampliar sus actividades en el entorno digital;
 - 15.3 promover nuevas formas de financiación de las industrias culturales y creativas en el entorno digital y fomentar nuevos tipos de asociación entre los sectores público y privado en el entorno digital;
 - 15.4 reconocer el papel desempeñado por los artistas que utilizan tecnologías digitales en la investigación y desarrollo, lo que redundaría en un beneficio para la sociedad y genera nuevas y diferentes herramientas de comunicación.
16. En la fase de **distribución y difusión**, las Partes deberían apoyar y crear oportunidades de distribución de las obras en el entorno digital, así como promover y consolidar el desarrollo de mercados digitales emergentes y locales. En esta fase de la cadena de valor, las medidas deberían:
- 16.1 fomentar la diversidad de los medios digitales, incluida la multiplicidad de distribuidores digitales de bienes y servicios culturales y de actores digitales (plataformas en línea, proveedores de servicios de internet, motores de búsqueda y redes sociales), y garantizar asimismo la visibilidad y accesibilidad de los contenidos culturales nacionales y locales;
 - 16.2 promover el diálogo entre los operadores privados y la administración, con vistas a mejorar la transparencia en la recopilación y utilización de los datos que generan algoritmos, y estimular la creación de algoritmos que garanticen una mayor diversidad de las expresiones culturales en el entorno digital, así como promover la presencia y la disponibilidad de las obras culturales locales;
 - 16.3 avanzar hacia la estandarización e interoperabilidad de las redes y servicios de comunicación electrónica, así como de los formatos, protocolos, programas, interfaces y metadatos, con el fin de lograr entornos digitales diversos para la distribución de bienes y servicios culturales;
 - 16.4 adaptar y modernizar los mecanismos y procesos de transacciones en línea, para facilitar el comercio electrónico y mejorar su seguridad;

- 16.5 fomentar el comercio justo, transparente, sostenible y ético en el intercambio de bienes y servicios culturales en el entorno digital, en especial con los países en vías de desarrollo;
 - 16.6 desarrollar el marco jurídico de la distribución en línea de bienes y servicios culturales, mediante la ratificación de tratados internacionales sobre derechos de autor y derechos conexos, así como de los acuerdos contractuales y las medidas de protección y lucha contra la piratería y el tráfico ilícito de bienes culturales en línea;
 - 16.7 promover la cooperación entre las plataformas en línea (video, audio y otros agregadores de contenidos) y los titulares de estos bienes y servicios (incluidos los contratos de licencias y el desarrollo de herramientas técnicas), con la finalidad de mejorar la distribución en línea de bienes y servicios culturales y localizar más fácilmente los contenidos difundidos.
17. En la fase del **acceso**, las Partes deberían garantizar el acceso libre y permanente a las diversas expresiones culturales, y potenciar la participación en la vida cultural en el entorno digital. Ello involucra medidas orientadas a garantizar un acceso continuo a las tecnologías digitales, a los conocimientos técnicos y a bienes y servicios culturales diversos, que deberían:
- 17.1 introducir mayor transparencia y legibilidad en los modos de indización y referenciación de contenidos, para garantizar que los mecanismos digitales (algoritmos de recomendación) que determinan la disponibilidad de los contenidos para los usuarios proporcionen un amplio abanico de expresiones culturales diversas en el entorno digital;
 - 17.2 invertir, desarrollar y reforzar las infraestructuras de las telecomunicaciones, mejorando así el acceso a expresiones culturales diversas en el entorno digital;
 - 17.3 estimular la aplicación de medidas digitales de preservación y el desarrollo de infraestructuras que garanticen el acceso universal y continuo a los contenidos culturales, a pesar de la rápida y constante evolución del entorno digital;
 - 17.4 prestar apoyo a la diversidad lingüística y a las interfaces de traducción en el entorno digital;
 - 17.5 fomentar que las instituciones culturales públicas proporcionen acceso en línea a expresiones culturales diversas;
 - 17.6 suministrar los equipos digitales necesarios a las instituciones públicas, tales como escuelas, bibliotecas y centros culturales;
 - 17.7 elaborar programas de alfabetización digital, educación pública y sensibilización en el uso de internet y en el manejo de herramientas digitales;
 - 17.8 potenciar disposiciones jurídicas que permitan que los titulares de los derechos tengan retribuciones justas.

Reequilibrio del flujo de bienes y servicios culturales

18. En el contexto de la solidaridad y la cooperación internacionales, las Partes deberían introducir disposiciones de trato preferencial que faciliten un flujo de bienes y servicios culturales más equilibrado procedente de los países en desarrollo en el entorno digital, de conformidad con el artículo 16 de la Convención. Las Partes podrían:

- 18.1 mejorar la distribución de los bienes y servicios culturales en el entorno digital producidos por artistas y profesionales de la cultura, empresas y organizaciones independientes de países en desarrollo, entre otros, a través de la colaboración artística y cultural, y acuerdos de coproducción y distribución compartida;
 - 18.2 tener en cuenta las disposiciones de los acuerdos comerciales internacionales que ya han suscrito o que suscribirán, y sus respectivos mecanismos, con el fin de ofrecer un trato preferencial a los bienes y servicios culturales de los países en desarrollo en el entorno digital.
19. De acuerdo con las obligaciones contempladas en el artículo 21 de la Convención sobre la promoción de sus objetivos y principios en otros foros internacionales, y con el fin de fomentar un enfoque integrado en el ámbito de la cultura, el comercio y la inversión en el entorno digital, se alienta a las Partes a promover:
- 19.1 la complementariedad y la coherencia entre los distintos instrumentos jurídicos que se ocupen de la diversidad de las expresiones culturales en el entorno digital;
 - 19.2 la transparencia en las negociaciones bilaterales, regionales o multilaterales que afecten a los bienes y servicios culturales en el entorno digital;
 - 19.3 la estrecha coordinación entre las administraciones nacionales encargadas de la cultura y el comercio, así como con otras instituciones y organismos públicos y los representantes de la sociedad civil;
 - 19.4 la introducción de cláusulas culturales en los acuerdos internacionales bilaterales, regionales o multilaterales, en forma de disposiciones que tomen en consideración la naturaleza dual de los bienes y servicios culturales, incluidas cláusulas de trato preferencial, con especial atención a la situación del comercio electrónico, que reconozcan la especificidad de los bienes y servicios culturales;
 - 19.5 la incorporación de referencias explícitas a la Convención y a estas orientaciones prácticas sobre el entorno digital en los acuerdos comerciales y de inversión, así como disposiciones que permitan su aplicación y la preservación de la capacidad de elaborar nuevas políticas públicas cuando sea necesario.

Integración de la cultura en los marcos de desarrollo sostenible

20. En el contexto de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible y de sus Objetivos de Desarrollo Sostenible, y de conformidad con los artículos 13 y 14 de la Convención, las Partes pueden elaborar políticas nacionales de desarrollo y programas internacionales de asistencia que reconozcan la importancia de los aspectos culturales y la complementariedad de las dimensiones económica, social y medioambiental del desarrollo sostenible en el entorno digital.
21. Las Partes integrarán la cultura en sus planes y estrategias digitales para las tecnologías de la información y las comunicaciones, incluyendo referencias a la Convención y a sus objetivos y principios.
22. Las Partes prestarán apoyo, a nivel nacional e internacional, a las actividades de fortalecimiento de capacidad, a la transferencia de conocimientos técnicos y tecnologías (programas y equipos) y al desarrollo de infraestructuras.
23. A nivel *nacional*, las medidas deberían:
 - 23.1 fomentar la sensibilización y el consumo de contenidos culturales locales y, en consecuencia, potenciar el desarrollo de industrias culturales y creativas viables en el entorno digital a escala local, regional y nacional;

- 23.2 evaluar necesidades tecnológicas específicas para promover una distribución de recursos culturales equitativa desde el punto de vista geográfico así como un acceso equitativo a dichos recursos, por parte de los individuos y los grupos sociales, como se contempla en el artículo 7 de la Convención;
 - 23.3 estimular la colaboración interministerial a fin de integrar la cultura en los programas de otros ministerios que se ocupen de cuestiones digitales;
 - 23.4 reforzar y mejorar las políticas de desarrollo en el entorno digital en otros sectores, como la educación, la salud pública, la seguridad, la investigación y la planificación urbana.
24. A nivel *internacional*, las medidas deberían ayudar a los países en desarrollo a:
- 24.1 actualizar los acuerdos de cooperación cultural de forma que tengan presente el impacto de las tecnologías digitales, especialmente en la aplicación de los acuerdos sobre coproducción y distribución compartida;
 - 24.2 desarrollar nuevas formas de cooperación que faciliten la coproducción y la distribución compartida de obras artísticas producidas en red, independientemente de la distancia física entre los creadores;
 - 24.3 dar prioridad a las iniciativas de cooperación cultural que van de abajo arriba en las que intervengan actores locales, en lugar de las iniciativas que van de arriba abajo que, por ejemplo, se reducen a simples donaciones (de equipos, programas, contenidos y conectividad);
 - 24.4 garantizar el acceso equitativo a los recursos y contenidos culturales en el entorno digital, mediante actividades educativas y de sensibilización sobre la utilización de internet y de las herramientas digitales;
 - 24.5 prestar apoyo a proyectos vinculados a la aplicación de la Convención en el entorno digital, especialmente a través de contribuciones voluntarias al Fondo Internacional para la Diversidad Cultural (FIDC).

Función de la sociedad civil

25. De conformidad con el artículo 11 de la Convención y sus orientaciones prácticas, las asociaciones establecidas con las organizaciones de la sociedad civil son esenciales en el entorno digital, pues contribuyen al seguimiento de la evolución del mundo digital, y pueden adquirir las siguientes formas:
- 25.1 iniciativas de sensibilización sobre las posibilidades que ofrece el entorno digital a través del uso de las tecnologías digitales (tales como las redes sociales, las aplicaciones móviles, las plataformas de debate en línea), la organización de eventos y la creación de herramientas de comunicación (tales como plataformas de trabajo compartido, plataformas interactivas de intercambio en tiempo real, blogs o boletines informativos electrónicos);
 - 25.2 esfuerzos para consultar sobre cuestiones digitales a los actores del sector de la cultura y compartir los resultados con los órganos rectores de la Convención, mediante la elaboración de documentos escritos (documentos de información) y contribuciones verbales durante la Conferencia de las Partes y el Comité Intergubernamental;
 - 25.3 contribución activa a la preparación de los informes periódicos cuatrienales elaborados por las Partes, aportando información pertinente sobre las oportunidades y desafíos que para los artistas y otros profesionales de la cultura representan las tecnologías digitales;

- 25.4 colaboración entre los representantes de la sociedad civil, entre los que se encuentran los artistas y los profesionales de la cultura, académicos, investigadores y expertos, a fin de estimular la reflexión en el seno de las organizaciones internacionales, y centrar directa o indirectamente en temas relacionados con la diversidad de las expresiones culturales en un entorno digital.

Recopilación e intercambio de información y buenas prácticas

26. Al aplicar los artículos 9 y 19 de la Convención, las Partes deberán:
- 26.1 incluir sistemáticamente en sus informes periódicos cuatrienales información sobre las oportunidades y los desafíos ligados a la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales en un entorno digital;
 - 26.2 potenciar la recopilación de estadísticas comparativas sobre los usos, prácticas y mercados de los bienes y servicios culturales en el entorno digital;
 - 26.3 prestar apoyo a los debates y compartir buenas prácticas realizadas en los países en desarrollo sobre las posibilidades y los desafíos para la diversidad de las expresiones culturales en el entorno digital.

Función de la Secretaría de la UNESCO

27. Según lo dispuesto en el artículo 19 de la Convención, la Secretaría procederá, con un planteamiento intersectorial y en colaboración con las Partes, la sociedad civil y las organizaciones internacionales pertinentes, a:
- 27.1 reunir, analizar y difundir información y estadísticas sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales en el entorno digital, inclusive sobre los desarrollos tecnológicos correspondientes;
 - 27.2 establecer y mantener, mediante el sistema de gestión del conocimiento, un listado de buenas prácticas;
 - 27.3 reforzar el diálogo entre las Partes y la sociedad civil, con el objetivo de fortalecer la cooperación con otros actores internacionales implicados en las tecnologías digitales, en particular con los responsables del comercio, la propiedad intelectual y las telecomunicaciones, para mejorar su sensibilización hacia la Convención, e intercambiar información con todas las partes interesadas de la Convención;
 - 27.4 estimular los debates entre las Partes e informar a los órganos rectores sobre las oportunidades y los desafíos en la promoción de la diversidad de las expresiones culturales en el entorno digital.